

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 034

29 SEP 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. “ASEOUPAR S.A.S. E.S.P.” con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor Mauricio Muriel Escobar, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.260.594 obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. “ASEOUPAR S.A.S. E.S.P.” con identificación tributaria No. 824.001.937-1, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental del relleno sanitario los Corazones ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. “ASEOUPAR S.A.S. E.S.P.”, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de representante legal suplente del señor Mauricio Muriel Escobar identificado con la CC No 71.260.594.
4. Resolución No. 222 del 26 de febrero de 2021 por medio de la cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, aprueba el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del relleno sanitario Los Corazones Municipio de Valledupar departamento del Cesar.
5. Resolución No ST -1087 del 10 de agosto de 2021 expedida por la Subdirectora Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras y comunidades ROM, para el proyecto “EIA para la modificación de la licencia ambiental del relleno sanitario Los Corazones Valledupar Cesar, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar”.
6. Formato aprobado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, se otorgó a EMDUPAR S A. Licencia Ambiental para la construcción y operación del nuevo relleno sanitario del Municipio de Valledupar. A través de la Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 se autorizó a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A “ASEOUPAR S A. E. S P”, la cesión de la Licencia Ambiental en citas. Posteriormente, por Acto Administrativo No 337 del 24 de abril de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 034 de 29 SEP 2021 se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5"

----- 2

2009, se modificó la licencia ambiental en mención, en el sentido de ampliar su vigencia hasta el 27 de abril del año 2014 e incluir como implícita en ella, una concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí. Finalmente es menester anotar que por resolución No 0916 del 28 de junio de 2013 se efectúa nueva modificación de la licencia ambiental, la cual comprende la ampliación de su vigencia hasta el 27 de abril inclusive del año 2028 ; el aumento de la capacidad del relleno a través de una expansión en área equivalente a 2,53 Has, sobre las cuales se ubicarán los diques de cierre perimetral; el almacenamiento en la ya autorizada laguna de lixiviados N° 4 , de la nueva generación de lixiviados esperada con la ampliación y optimización del relleno y la implementación de estrategia de control de lixiviados por medio de recirculación -- evaporación.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: "1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental."
- B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 034 de 29 SEP 2021 se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5"

3

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.166.382. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **034** de **29 SEP 2021** se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5"

4

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (27-20220)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	5.170.633,00	1	0.5	0.3	0.32	278.634,00	\$ 139.317,00
1	13	5.170.633,00	1	0.5	0.3	0.32	278.634,00	\$ 139.317,00
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								4.133.105,87
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								4.133.105,87
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								1.033.276,47
VALOR TABLA ÚNICA								5.166.382,34

(*) Resolución Mintranscorte

(**) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 7823	\$ 17.390.766.991
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	19.142
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	69.563.067,96

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.166.382.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **034** de **29 SEP 2021** se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5"

----- 5

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO y la Ingeniera Ambiental KELLY JOHANNA GALVIS, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, el día 5 de octubre de 2021. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **034** de **29 SEP 2021** se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5"

6

dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco millones ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos (\$ 5.166.382) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo electrónico gestionambiental@corpocesar.gov.co de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 1 de octubre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: La Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S.E.S. P "ASEOUPAR S.A.S.E.S. P" con identificación tributaria No 824.001.937-1, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **034** de **29 SEP 2021** se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones Nos 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013, a fin de ampliar la vida útil del relleno y construir la Laguna de Lixiviados No. 5"

7

Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **29 SEP 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No. SGA-031-1999

Yerlis Pl. / Autos 2021

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181